

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera,
Al despacho de la señora Juez el presente asunto con respuestas de bancos.-
CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 1° de Julio de 2020.-
Se deja constancia que de cara a la pandemia generada por el COVID-19 este estrado judicial estuvo cerrado desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, tiempo en el cual estuvieron suspendidos los términos judiciales en materia civil, con algunas excepciones dentro de las cuales no se enmarca este asunto.
La Secretaria,


MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

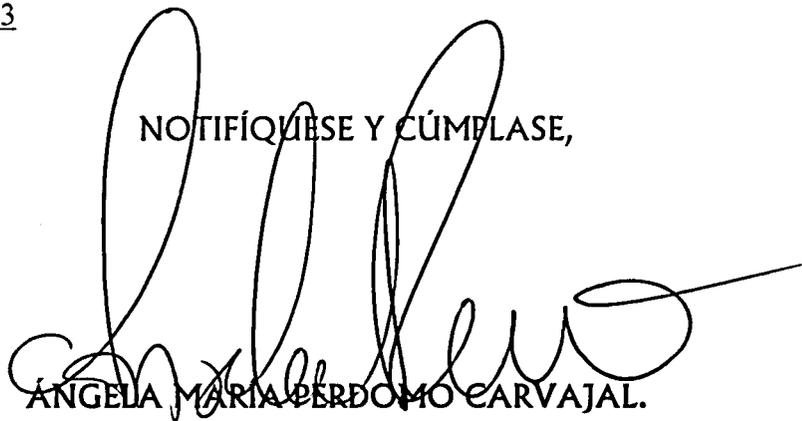
09 JUL 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORAN a esta foliatura las respuestas arrimadas BANCO FINANDINA S.A. Y BANCAMIA, en las cuales informa que la pasiva no ostenta vinculación con su entidad, misivas que se tienen en cuenta y se ponen en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor.

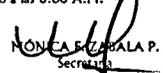
Se pone de presente que en la plataforma virtual constan los lineamientos de bioseguridad para el acceso al despacho, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera/43>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

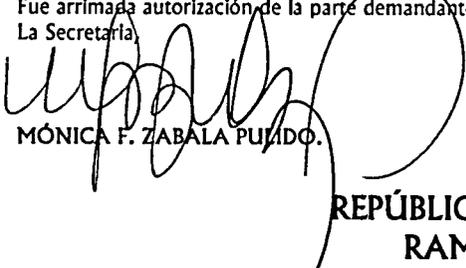
Este auto se notifica por estado # ^{t2}
de ¹⁰
Fijado a las 8:00 A.M. ¹⁰ JUL 2020

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 2° de Julio de 2020.-

Se deja constancia que de cara a la pandemia generada por el COVID-19 este estrado judicial estuvo cerrado desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, tiempo en el cual estuvieron suspendidos los términos judiciales en materia civil, con algunas excepciones, dentro de las cuales no se enmarca este asunto.

Fue arrimada autorización de la parte demandante.

La Secretaria


MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



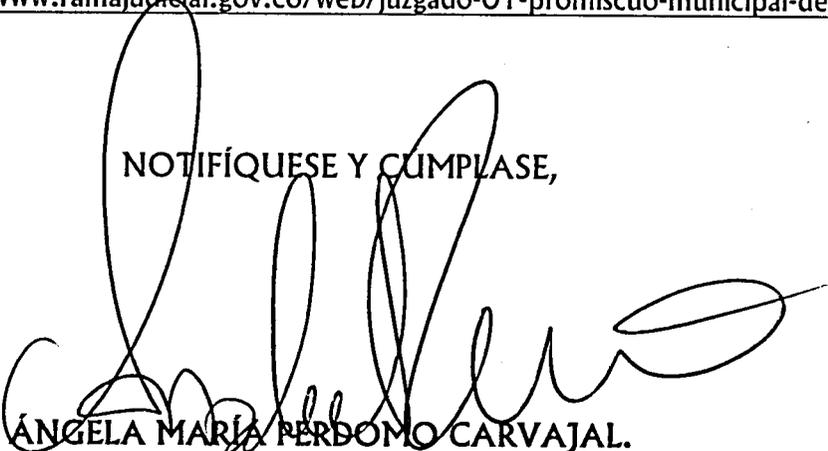
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

09 JUL 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y autorización arrimada por el apoderado actor, SE RECONOCE a la Abogada DIANA CAROLINA BARRERA GUTIÉRREZ, como autorizada del aquí ejecutante BANCOMPARTIR S.A., en los términos y para los fines allí enunciados.

Se pone de presente que en la plataforma virtual constan los lineamientos de bioseguridad para el acceso al despacho, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera/43>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado # 17
de
Filado a las 8:00 A.M. 10 JUL 2020
MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria